Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO VII CENTRO-AMERICA

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 23. TEGUCIGALPA, AGOSTO 28 DE 1883. NUMERO 229.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Exequatur concedido á la Patente en que se nombra á Don Manuel Llorente y Vazquez, Cónsul General de España en esta República.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se nombra el 2.° Vocal y el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central.—Acuerdo en que se nombra al Licenciado Bustillo, Catedrático del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se señala un sobresueldo al Profesor Baires.—Acuerdo en que se dán las gracias al Profesor Don Manuel Guevara.—Acuerdo en que se retira de su empleo á Don Jhon A. de Ventre.—Acuerdo en que se autoriza el nombramiento de Profesores sustitutos.—Acuerdo en que se nombran varios Profesores del Colegio de Santa Bárbara.

FOMENTO.—Contrata celebrada con el Señor E. S. Lever para el establecimiento de vapores en el lago de Yojoa.—Acuerdo en que se hacen varias concesiones á Don Juan Fernandez, para el establecimiento de una fábrica de papel.—Acuerdo en que se hacen varias concesiones al Señor Fernandez, para el establecimiento de una fábrica de aguarrás.—Acuerdo en que se hacen al mismo Señor Fernandez algunas concesiones para el establecimiento de una fábrica de vidrio.—Comunicación del Gefe de Estadística á los Gobernadores de los Departamentos.

INSERCIONES.—Acta de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Piniquitos.—Avisos.

RELACIONES EXTERIORES.

Exequatur concedido á la Patente en que se nombra á Don Manuel Llorente y Vazquez, Cónsul General de España en esta República.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: El Excelentísimo Señor Don Manuel Llorente y Vazquez ha presentado la Patente extendida en Madrid el 5 de Junio del corriente año, en que Su Majestad Don Alfonso XII, lo nombra Cónsul General de España en esta República, con residencia en Guatemala.

Por tanto: le concede permiso para que use del nombramiento expresado, con todas las facultades anexas á su cargo; y ordena á las autoridades de la República hayan y tengan al expresado Señor Llorente y Vazquez como tal Cónsul General de España, guardándole las prerrogativas é inmunidades que le corresponden de conformidad con la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los catoree dias del mes de Agosto, sellado con el sello mayor de la República, y autorizado por los infrascritos Secretarios de Estado.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Fomento y Guerra,

ENRIQUE GUTIERREZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, Gobernación y Justicia,

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

RAFAEL ALVARADO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombran el 2.° Vocal y el Secretario de la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 26 de 1883.

Considerando: que la Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Central, se halla incompleta á causa de haber fallecido el 2.° Vocal, Licenciado Don Santiago Guerrero López, y por excusarse de servir la Secretaría el Doctor Don C. Alberto Uclés; y que es preciso proceder al nombramiento de las personas que deben desempeñar los cargos vacantes; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Nómbrase al Licenciado Don Jerónimo Zelaya, 2.° Vocal de la expresada Junta; y

2.°—Nómbrase al Licenciado Don Camilo T. Durón, Secretario de la misma Junta, dándose las gracias al Doctor Uclés, por los servicios que ha prestado en el ejercicio de aquel empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se nombra al Licenciado Bustillo, Catedrático del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa Junio 6 de 1883.

El Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Nombrar al Licenciado Don Pedro J. Bustillo, Catedratico del Colegio Nacional de Tegucigalpa, para el desempeño de la asignatura de Derecho Constitucional patrio, durante la ausencia del catedrático en propiedad, Licenciado Don Fausto Davila; y

2.°—El Señor Bustillo devengará el sueldo de veinte pesos mensuales, que tiene asignado el Catedrático de aquella asignatura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se señale un sobresueldo al Profesor Baires.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1883.

Considerando: que Don Julián Baires, además de las clases que desempeña en el curso preparatorio del Colegio Nacional, ha prestado y presta varios servicios en el mismo establecimiento á satisfacción del Director; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Asignarle un sobresueldo de quince pesos mensuales, que se le abonará desde el 1.° del corriente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se dan las gracias al Profesor Don Manuel Guevara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 24 de 1883.

Desempeñando en la actualidad el Br. Don Julián Baires las asignaturas que, en el curso preparatorio, tenía á su cargo Don Manuel Guevara; y siendo necesario hacer todas las e-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

conomías que no perjudiquen al buen servicio público; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Que desde esta fecha cese Don Manuel Guevara en el ejercicio de las funciones que desempeñaba como Catedrático del Colegio; y

2.°—Que se le dén las gracias por sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se retira de su empleo á Don Jhon A. de Ventre.

—

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 24 de 1883.

Considerando: que Don Diego Meany, en virtud de contrata particular celebrada con el Gobierno, ha empezado á desempeñar en el Colegio Nacional de Tegucigalpa, entre otras asignaturas, las de Inglés, primero y segundo curso; y que, por tal motivo, el Señor Jhon A. de Ventre, ha quedado sin ocupación en el indicado Establecimiento de Enseñanza; por tanto, el Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Que desde esta fecha cése Don Jhon A. de Ventre en el ejercicio de su empleo de Catedrático del Colegio y de traductor del Gobierno; y

2.°—Que se le dén las gracias por su servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se autoriza el nombramiento de Profesores sustitutos.

—

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 29 de 1883.

Considerando: que muchas veces no les es posible á los profesores de las Universidades y Colegios, por causas justas, asistir á las clases que desempeñan, lo que trae por consecuencia dificultades en la enseñanza; por tantanto, el Consejo de Ministros en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

ACUERDA:

Autorizar á los profesores de las Universidades y Colegios de 2.ª Enseñanza, para que, cuando no les sea posible desempeñar las asignaturas que tengan á su cargo, por causas de enfermedad ú otro impedimento justo, nombren, bajo su responsabilidad, sustitutos idóneos que sirvan las Cátedras respectivas, dando aviso al Director del Establecimiento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

Acuerdo en que se nombran varios Profesores del Colegio de Santa Bárbara.

—

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 28 de 1883.

Habiendo dejado de prestar sus servicios en el Colegio Nacional de Santa Bárbara el Profesor Carlos H. Brooks; y siendo necesario nombrar los catedráticos que sirvan las asignaturas que aquel tenía á su cargo; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1.°—Que el Profesor de dicho Colegio, Bachiller Carlos Gonzalez, se encargue, interinamente, de las asignaturas de Geometría y Trigonometría, gozando del sobresueldo de diez pesos mensuales:

2.°—Que las asignaturas de Aritmética elemental, Caligrafía y Dibujo lineal se encarguen, también interinamente, al profesor Don Francisco Harrow, asignándole el sobresueldo de veinte pesos mensuales;

3.°—Que Don David Izaguirre, con un sobresueldo de diez pesos mensuales, sirva, interinamente, la asignatura de Cosmografía; y

4.°—Que el Director del Colegio expresado desempeñe las otras asignaturas que tenía á su cargo el Señor Brooks.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Bográn.

FOMENTO.

Contrata celebrada con el Sr. E. A. Lever, para el establecimiento de vapores en el lago de Yojoa.

—

ENRIQUE GUTIERREZ,

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, FOMENTO &. &.

En representación del Gobierno, y cumpliendo instrucciones del Señor Presidente de la República, y E. A. Lever, en representación de Roberston y Lacey, de Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, han convenido en celebrar la contrata que sigue, referente á la navegación del lago de Yojoa y á la construcción de un camino de hierro de dicho lago á rio Blanco.

Art. 1.°—Los Señores Roberston y Lacey se comprometen: 1.° A establecer la navegación por medio de vapores, en el lago de Yojoa: 2.° A construir un camino de hierro, que partiendo de las orillas de dicho lago, termine en las márgenes del rio Blanco en un punto desde el cual sea navegable el mencionado rio hasta su embocadura. El camino será de vía angosta; pero no bajará de veinticuatro pulgadas inglesas: 3.° A establecer, por lo menos, un vapor en el lago de Yojoa, en el término de diez y ocho meses contados desde esta fecha, y á aumentar su número en proporción al incremento que tome el tráfico comercial del país: 4.° A principiar los trabajos de la vía férrea, en el mismo tiempo de diez y ocho meses contados desde hoy, y á concluirla y ponerla al servicio público, diez y ocho meses después: 5.° A someter á la aprobación del Gobierno, las tarifas que forme sobre los precios de pasajes y fletes en los vapores y ferro-carril: 6.° A conducir gratis la correspondencia de la República despachada por las Administraciones de Correos: 7.° A trasportar los efectos del Gobierno, por la mitad del valor del flete establecido, y á rebajar á sus empleados las dos terceras partes del precio de pasaje: 8.° A traer inmigrantes y colonos en el término más breve posible, para desarrollar el comercio de la República en sus relaciones interiores y exteriores: 9.° A conservar en estado de buen servicio, tanto los vapores como el camino de hierro, y á establecer máquinas de aserrar maderas, movidas por agua ó por vapor.

Art. 2.°—El Gobierno concede á los Señores Roberston y Lacey: 1.° El privilegio exclusivo para la explotación del camino de hierro á que se refiere esta contrata, y para la navegación, por medio de vapores del lago de Yojoa, por el término de cuarenta años, que principiarán á contarse desde esta fecha: 2.° Cien caballerías de los terrenos nacionales, conteniendo cada una de ellas, sesenta y cuatro manzanas de diez mil varas cuadradas cada una: 3.° La propiedad perfecta sobre dichas tierras y el derecho de tomarlas en lugares escogidos por los concesionarios, con tal de que las tierras que ellos designen no estén, en manera alguna, comprometidas por concesiones anteriores, y que no se hallen en la zona de diez millas á los lados del camino de hierro interoceánico: 4.° Ocho millas cuadradas, también en propiedad perfecta, por cada milla de ferro-carril construido. Para este efecto se trazarán, á uno y otro lado del camino de hierro y en toda su extensión, zonas de ocho millas cuadradas, las cuales se dividirán en secciones iguales, para ser distribuidas alternativamente entre el Gobierno y los concesionarios. Tres árbitros harán la expresada distribución, debiendo ser nombrados, dos de ellos, por el Gobierno y los concesionarios respectivamente, y el otro, de común acuerdo, por los dos primeros árbitros: 5.° La autorización de cortar las maderas que hayan en los terrenos que se les cedan, y el de exportarlas libres de todo impuesto y derecho: 6.° La autorización, por tres años, de cortar roble, mora y pino en los bosques nacionales, con excepción de los que existan en los lotes que correspondan al Gobierno en ambos lados del camino de hierro, y la de exportar dichas maderas aserradas, en tablas ó en cualquiera otra forma, libres de todo impuesto y derecho. 7.° La de importar, libre de toda clase de impuestos y derechos, las máquinas de aserrar, los rieles y todos los útiles y materiales necesarios para la construcción y servicio del ferro-carril, para la construcción y servicio de buques de vapor, de vela y de lanchas, para la construcción y servicio de muelles, estaciones, almacenes y casas: 8.° La autorización de establecer líneas telegráficas á lo largo de la vía férrea, y de servirse de ellas lo mismo que de sus productos como propiedad exclusiva de los concesionarios, bajo la condición de que los partes oficiales serán trasmitidos gratis:

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

9.° El derecho de trasferir esta contrata, si así les conviniese.

Art. 3.°—Al expirar los cuarenta años que durarán estos privilegios, la navegación del lago de Yojoa quedará enteramente libre, y el camino de hierro y las líneas telegráficas que se hubiesen establecido, lo mismo que las estaciones y oficinas, los trenes, el material rodante y todos los derechos de vía, pasarán á ser propiedad nacional de la República de Honduras, debiendo hallarse todo en el mejor estado posible.

Art. 4.°—La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios, en sus obligaciones, dejará sin efecto el privilegio á que corresponda dicha falta.

En fé de lo cual, los infrascritos firman por duplicado este documento, en Tegucigalpa, á los siete dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

E. A. Lever. *E. Gutierrez.*

Acuerdo en que se hacen varias concesiones á Don Juan Fernandez para el establecimiento de una fábrica de papel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 26 de Abril de 1883.

Vista la solicitud que ha dirigido al Gobierno Don J. J. Fernandez, en la que manifiesta: que deseando establecer en el país una fábrica de papel, pide se le otorguen las franquicias y privilegios necesarios, para llevar á cabo su empresa; y considerando: que es de utilidad pública favorecer el establecimiento de esta nueva industria; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conceder á Don J. J. Fernandez ó á la Compañía que organice, el privilegio exclusivo por el término de diez años, para establecer una fábrica de papel de capacidad suficiente para abastecer de dicho artículo á los Departamentos de Tegucigalpa, Olancho, El Paraiso y Choluteca.

2.°—El derecho de introducir, libre de todo impuesto, las máquinas y enseres necesarios para la empresa.

3.°—El derecho de ocupar, en cualquiera de los Departamentos referidos, la cantidad de terreno nacional que sea necesario para establecer las fábricas.

4.°—Durante el término de la concesión, la empresa referida no podrá gravarse con ningún impuesto, y sus productos podrán exportarse libremente.

5.°—Si dentro de dos años contados desde esta fecha, el concesionario no ha organizado la Compañía, conforme á las leyes de los Estados Unidos, y dado principio á los trabajos, de una manera formal, quedarán sin efecto las presentes concesiones; y

6.°—Autorizar al concesionario, para que pueda trasferir este privilegio, si así le conviene.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

Acuerdo en que se hacen varias concesiones al Señor Fernandez, para el establecimiento de una fábrica de aguarrás.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1883.

Vista la solicitud que ha dirigido al Gobierno Don Juan Fernandez, en la que manifiesta que desea fundar en el país un establecimiento en que se fabrique aguarrás, y pide que se le otorguen varias concesiones, á fin de asegurar el buen éxito de su empresa, y considerando: que esta nueva industria será beneficiosa para el país; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Art. 1.°—Otorgar á favor de Don Juan Fernandez, las concesiones siguientes:

1.° El privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde esta fecha, para fabricar aguarrás, en los Departamentos de Tegucigalpa, El Paraiso, Choluteca y Olancho:

2.° El derecho de usar de los terrenos nacionales, no enagenados por concesiones anteriores, la cantidad que de ellos necesite para construir los edificios y sacar las sustancias primas para fabricar el aguarrás:

3.° El de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, las máquinas y demás enseres, necesarios para llevar á cabo su empresa; y

4.° El de exonerar á los operarios, estrictamente necesarios que emplee en las fábricas, de cargos concejiles y del servicio militar ordinario, durante estén ocupados en dichas fábricas: para lo cual obtendrán la matrícula correspondiente.

Art. 2.°—Durante el término de quince años, el Gobierno no gravará la empresa con ningún impuesto.

Art. 3.°—Se autoriza á Don Juan Fernandez para que pueda trasferir estas concesiones, si así lo creyere conveniente.

Art. 4.°—Si dentro de diez y ocho meses, contados desde esta fecha, el Señor Fernandez ó la persona ó Compañía á quien él trasfiera estos derechos, no hubieren dado principio á los trabajos de una manera formal, quedarán sin ningún efecto las presentes concesiones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gutierrez.

Acuerdo en que se hacen al mismo Señor Fernandez algunas concesiones para el establecimiento de una fábrica de vidrio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1883.

Vista la solicitud que ha dirigido al Gobierno Don Juan Fernandez, en la que manifiesta: que desea fundar en el país un establecimiento en que se fabrique vidrio, y pide se le otorguen varias concesiones, á fin de asegurar el buen éxito de su empresa, y considerando: que esta nueva industria será beneficiosa para el país; por tanto, el Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Art. 1.°—Otorgar á favor de Don Juan Fernandez, las concesiones siguientes: 1.ª El derecho de ocupar, de los terrenos nacionales no enagenados por concesiones anteriores, la cantidad que de ellos necesite para construir los edificios y sacar las sustancias primas para fabricar el vidrio: 2.ª El de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, las máquinas y demás enseres necesarios para llevar á cabo dicha empresa; y 3.ª El de exonerar del servicio militar y de cargos concejiles á los operarios estrictamente necesarios, que emplee en las fabricas; para lo cual obtendrán la matrícula correspondiente.

Art. 2.°—Durante el término de quince años, el Gobierno no gravará la empresa con ningún impuesto.

Art. 3.°—Se autoriza á Don Juan Fernandez para que pueda trasferir estas concesiones, si así lo creyese conveniente.

Art. 4.°—Si dentro de diez y ocho meses, contados desde esta fecha, el Señor Fernandez, ó la persona ó compañía, á quienes él trasfiera este derecho, no hubiese dado principio á los trabajos de una manera formal, quedarán sin ningún efecto las presentes concesiones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

Gutierrez.

Comunicación del Gefe de Estadística á los Gobernadores de los Departamentos.

Tegucigalpa, Agosto 29 de 1883.

SEÑORES GOBERNADORES Y GEFES DE LAS OFICINAS SUCURSALES DE ESTADÍSTICA DE LA REPÚBLICA.

Con anticipación, hace algunos meses, la Oficina General de mi cargo trasmitió á U. los cuadros modelos referentes á la industria agrícola; cuyos datos tanto se necesitan para conocer el movimiento de ese importante ramo, y darle el impulso que merece, por parte del Supremo Gobierno, tan interesado en el aumento de la riqueza pública.

En consecuencia, sin pérdida de tiempo, se servirá ordenar, que los Municipios del Departamento, que U. tan acertadamente gobierna, previos los trabajos de Comisiones anotadoras, compuestas de los vecinos más capaces, respondan numéricamente en los respectivos cuadros, según los modelos, á las interrogaciones siguientes:

1.ª—¿Qué número de manzanas, más ó ménos, abrazan los terrenos cultivados en cada municipio?

2.ª—¿Qué cereales se cultivan?

3.ª—Cuanta semilla de cada uno de ellos se ha sembrado y cosechado este año?

4.ª—¿Cuántas plantaciones hay de café, caña, cacao, plátanos etc. etc, su extensión y producto anual?

5.ª—¿En qué época se verifican las siembras de cereales y cuántas se hacen al año?

Con sentimientos de aprecio, soy de U. atento servidor.

FRANCISCO CRUZ.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

INSERCIONES

Acta de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Sala Consistorial de Santa Bárbara, Julio quince de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunida la Municipalidad, en unión de los consejeros que suscriben, y presidida por el respectivo Alcalde, tomó en consideración un despacho del Señor Gobernador Político, fecha 14 del ante-próximo, en que se sirve insertar el Acuerdo Supremo de 4 de dicho mes, en que el Gobierno cede, para el servicio de la Escuela superior de enseñanza primaria de esta cabecera, la casa comprada á Don Florencio Leiva, obsequiándola á ésta Corporación, con las escrituras que titulan el dominio de la propiedad:

Considerando: que la donación relacionada, engendra un beneficio, que no solo importa al Municipio, sinó á todos los habitantes de esta ciudad y que este Ayuntamiento, en su calidad de representante y administrador de los intereses de la comunidad, está en el deber imprescindible de testimoniar, de un modo patente, el reconocimiento y gratitud que este pueblo debe al Ejecutivo Supremo, por su espontaneo y excelente obsequio,

ACUERDA:

1°—Consignar, como en efecto consigna, en la presente acta, el voto más sincero de la profunda gratitud, que este Municipio, á nombre de los habitantes de esta ciudad, de la juventud que se educa, y del suyo pròpio, pronuncia en favor del Supremo Gobierno de la República:

2.°—Que el Acuerdo Supremo en que el Supremo Gobierno, cede la propiedad expresada, se imprima con caractéres mayores, de una manera lujosa y adecuada, y se coloque en dos cuadros, que se pondrán en las paredes del interior de la estancia principal de la Escuela superior de esta ciudad y de la Casa Consistorial; para que la juventud, y los habitantes no olviden el acto generoso y las nobles miras morales y patrióticas, con que el Ejecutivo Supremo, donó la casa que de hoy en adelante, servirá para asiento principal de la Enseñanza primaria superior de esta cabecera departamental:

3.°—Que se saquen, por la Secretaría de este Ayuntamiento, dos cópias de la presente, y se mande una á la Gobernación Política y otra al Supremo Gobierno, por la respectiva Secretaría de Estado, para su alto é indispensable conocimiento.

Para constancia, firman los asistentes ante el Secretario que dá fé.—Cecilio Erazo, Alcalde municipal.—Cárlos Gonzalez, Regidor Daniel Muñóz, Regidor.—Manuel Muñóz S., Regidor.- José de la Paz Romero, Síndico.—Consejeros, Teodoro Fúnes.—Cándido Carrasco.—Gregorio Rodriguez.—Juan Pablo Zepeda.—Ricardo Rodriguéz, Secretario.

Es conforme.—Santa Bárbara, Julio 16 de 1883.

RICARDO RODRIGUEZ.

FINIQUITOS.

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que Don Santiago Meza ha presentado, por medio de su legítimo procurador Don Juan Antonio Salgueiros, la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de Olancho, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y dos: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo, habiéndosele declarado en consecuencia, por sentencia de 29 del presente, solvente con la Hacienda Pública.

Por tanto: y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende la presente en Tegucigalpa, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

R. Midence. *Camilo T. Durón.*

AVISOS.

El infrascrito, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Hace saber: que en sentencia de veintitres de Junio del presente año, recaida en la cuenta presentada por Don Cándido Carrasco, como Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, declaró: que por esta Secretaría se denunciara, en el periódico oficial, como insubsistente el Libramiento 275, con valor de doscientos cincuenta pesos, girados á favor de D. José María Lozada, Redactor en Gefe de la "Gaceta Internacional de Bruselas," por haberse satisfecho su valor y no haber sido presentada en la debida cancelación.

Tegucigalpa, Setiembre 4 de 1883.

T. SALCEDO.

El veinte de Setiembre próximo á las dos p. m. se venderá en pública subasta en el Juzgado de Letras 2.° de este Departamento una acción en el terreno llamado "*El Aguacatal*," jurisdicción de Ojojona, valorada cada caballería á razón de treinta pesos. Dicha acción de terreno pertenece á Rita Sierra y se vende en virtud de decreto judicial.

Tegucigalpa, Agosto 31 de 1883.

El veintiuno de Setiembre próximo se venderá en pública subasta en el Juzgado de Letras 2.° del Departamento la quinta parte en un derecho que Doña Paula Fonseca tenía en cinco posesiones ubicadas en la montaña de Asacualpa, en esta jurisdicción municipal, el cual pertenece á Felícitas López y está valorado en doscientos pesos. Se vende en virtud de decreto judicial.

Tegucigalpa, Agosto 31 de 1883.

Importante á los Agricultores.

Al establecimiento de Geo. Bernhard acaba de llegar semilla fresca de **Alfalfa.**

Tegucigalpa, Agosto 3 de 1883.

AVISO.

Juan Bautista Collart, Agrimensor de la República residente en Corquín (Departamento de Copán) ofrece sus servicios recomendados por las numerosas operaciones que ha practicado en los Departamentos de Gracias y Copán, caracterizados con el sello de la verdad. Habiéndose encargado de la enseñanza primaria del mismo pueblo, ofrece dar lecciones privadas sobre los ramos que encierra y además, de geografía, matemáticas, francés, pedagogía &, á precios módicos, bajo el ventajosísimo sistema de 'Enseñanza Objetiva."—Junio 1.° de 1883.

JUAN BAUTISTA COLLART.

TODO BUENO, NADA MEDIANO

Es lo que se vende en la bien reputada tienda de Don Francisco Ruiz. Por tal razón se ha concluido el pedido que se hizo el año pasado, por manera que no se encontrarán más que objetos nuevos, de gusto, de moda y á precios admirablemente baratos, pues las nuevas remesas comprenden un surtido completo de todo lo que puede necesitarse para seglares, eclesiásticos y militares, para ambos sexos y todas las edades y rangos.

Los corresponsales de este acreditado establecimiento comercial, se desvelan en el constante afan de hacerle remisiones que nada dejan que desear.

Los parroquianos de Don Francisco Ruiz, no tienen nada á qué aspirar que no sea inmediatamente puesto á su disposición. Principalmente los Solteros. La experiencia ha demostrado que no duran mucho tiempo célibes.

En la próxima féria de Noviembre se abrirán maravillas. Ocurran, ocurran.

San Miguel, Julio 4 de 1883.

M. UCLES

Acaba de recibir un nuevo surtido de vinos y licores buenos y baratos, loza, camas y catres de hierro, con ó sin colchón de alambre, y mercaderías generales, que vende á precios muy moderados

AVISO.

El que tenga, y quiera vender el primer tomo de la novela de Dumas titulada *Los Mohicanos de Paris*, puede ocurrir á esta imprenta donde se le pagará bien

AVISO.

Teniendo desde el 25 de Abril pleito pendiente con Don Cruz Soto, de esta Ciudad por haber dispuesto sin mi consentimiento, de un Hato que tenía en la Aldea de Támara, y siendo probable, por no decir seguro, que el fallo que debe recaer va á serme favorable, por lo fuerte de mi derecho y lo valiente de la prueba que tengo rendida, por el presente hago saber á todos que el espresado Soto no puede disponer libremente de lo poco que administra por ahora, pues es un simple detentador mio; por lo tanto: protesto solemnemente contra toda venta, permuta, donación y cualquiera otro acto y contrato que pueda celebrarse acerca de las especies que constituyen la espresada administración, y perseguiré judicial ó extrajudicialmente, con las acciones que me correspondan todo lo que Don Cruz, por burlar mi lejítimo derecho haga salir por cualquier medio de su poder y administración.

Tegucigalpa, Julio 15 de 1883.

J. RAMÓN SOTO.

El "Universal Comercial Bank."

Este Banco tiene ahora hecho arreglos para facilitar las operaciones mercantiles de los comerciantes establecidos en Honduras descontando letras, adelantando fondos contra productos á otra clase de propiedad y concediendo créditos á sus clientes al recibo de referencias satisfactorias.

La compra de géneros y venta de productos se hará por una comisión de 1 p. % para los clientes á quienes se remitirán las facturas y cuentas de venta originales concediéndoles todos los descuentos.

Pólizas de seguro siempre abiertas

Estas ventajas son solamente aplicables á los comerciantes que se hagan miembros del "Universal Comercial Bank" remitiendo una cuota de entrada en proporción al crédito que deseen.

Banqueros y Compañías públicas serán representadas en Lóndres y París bajo condiciones moderadas.

Dirección: THE MANAGER OF THE UNIVERSAL COMERCIAL BANK.—LONDRES.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.

Derechos Reservados